

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se escribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miron á 30 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 171.

Por Real decreto de 19 del actual se ha convocado á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion del corriente año, que deberá principiar el dia primero de Mayo próximo en la Peninsula e Islas Baleares, y el veinte del propio mes en Canarias.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicacion. Leon 25 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 172.

Segun partes telegráficas recibidos de los Sres Gobernadores de Valladolid, Salamanca, Segovia, Zamora y Avila ha llovido en dichas provincias los últimos dias y se cree continuará el agua segun el estado de la atmósfera, recibiendo los campos este beneficio tan deseado precursor de una buena cosecha.

Se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 22 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 173.

Segun me ha participado el

Alcalde de Toral de Merayo, un vecino de este pueblo entregó á su párroco un vaso sagrado, que halló á la orilla del rio de Valdeza, cuyas señas son de plata, ahumado en oro por la parte interior, tres pequeños pies, de peso como unas cuatro onzas y al parecer muy antiguo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicacion y efectos correspondientes. Leon 22 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 174.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.
Estado Mayor.

Comision de ajustes del distrito de Andalucía.

Estando prevenido por Real orden de 2 de Setiembre de 1857, se proceda desde luego al ajuste de las clases de Guerra desde el año de 1828 á fin de 1849 se hace saber á los Sres. Gefes, Oficiales y demas individuos que en dichas fechas percibieron haberes en este distrito, presenten los ajustes de sus Habilitados si los tuviesen, y los que hubieren fallecido lo verifiquen sus herederos, en el bien entendido que por la citada Real orden se prefiere el improrrogable término de tres meses para los existentes en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis meses para los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y ocho para el Estrangero y Filipinas, los que transcurridos se procederá al

ajuste general sin que puedan tener derecho los interesados á reclamacion alguna despues del citado plazo finado, pues de otro modo se irrogarian perjuicios á todas las clases. Lo que se hace saber en la Gaceta de Madrid, y Boletines oficiales de las capitales de provincia segun ordena, la precitada Real Orden; y para que no pueda ofrecerse duda alguna en este Distrito, se manifiestan á continuacion las clases que esta Comision se haya encargado de ajustar y se halla establecida en las oficinas militares. Plaza de Masea Rodrigo.

Clases que ha de ajustar esta Comision.

Estados Mayores de Plazas, Secretarias de la Capitanía y Comandancias generales, Juzgados de las mismas Comisiones militares de Sevilla, ilimitados, indefinidos, escudentes de E. M. de Plazas, Comisiones activas, Reemplazo, Torreros y Vigías. Sevilla 6 de Abril de 1859.—Presidente, el Coronel Teniente Coronel Francisco de Reyser.—El Vocal Secretario, Teniente Coronel 2.º Comandante Francisco de Benito.

Es copia.—Urbina.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de la Vecilla.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento ha dispuesto que todos los vecinos ó forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, riqueza pe-

cuaria u otras utilidades sujetas á la contribucion territorial en este distrito municipal presenten sus relaciones en la Secretaría de la misma al término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y de no verificarlo, pasado dicho término la Junta pericial procederá á la formacion del amillaramiento con los datos que reuna, parando el perjuicio de no ser oidos en agravios, los que no presenten su relacion. La Vecilla Abril 10 de 1859.—Antonio Diez.

Alcaldía constitucional de Val de S. Lorenzo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion de los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á los hacendados forasteros y vecinos de este municipio, que en su término posean bienes, y perciban foros ó censos, presenten en la Secretaría del mismo en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones ó rectificaciones si hubiese innovacion de sus respectivas propiedades arregladas á la Instruccion vigente, pues transcurrido dicho término, sin haberlo verificado, las parará el perjuicio consiguiente. Val de S. Lorenzo 13 de Abril de 1859.—Manuel Mendajía.

Ayuntamiento constitucional de Lillo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1860, se hace saber á todos los hacendados forasteros y vecinos que posean bienes en este municipio sujetos al pago de dicha contribución, presenten en la Secretaría del mismo en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones arregladas á instrucción aperechados de parantes todo perjuicio. Lillo 15 de Abril de 1859. = Baltasar Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villaornate.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1860, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que posean bienes en este municipio sujetos al pago de dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones arregladas á instrucción ó bien las variedades que hayan ocurrido en sus propiedades, y el que no cumpla con este deber en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Villaornate 17 de Abril de 1859. = El Alcalde, Francisco Carreño. = Por su mandado, Santiago Ogero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento de Pajares de los Oteros para la formación de los trabajos de amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1860,

he de merced de V. S. se sirva publicar en el Boletín oficial que todos los hacendados vecinos y forasteros que posean bienes en este municipio sujetos al pago de dicha contribución, presenten en este dicho Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio, sus respectivas relaciones arregladas á instrucción, ó bien las variedades que hayan ocurrido en sus propiedades, y el que no cumpla con este deber en dicho plazo le parará el perjuicio consiguiente. Pajares de los Oteros 15 de Abril de 1859. = Malleo de Ponga.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Instalada la nueva Junta pericial de este Ayuntamiento, acordó que todos los vecinos y forasteros que en el radio de este municipio poseen cualquier clase de riqueza sujeta á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones exactas en la Secretaría de la misma corporación dentro de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para en su vista proceder con el acierto que se desea á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de dicha contribución en el año próximo de 1860, en la inteligencia que pasado el término señalado, la Junta hará la evaluación de riqueza según los datos que pueda adquirir, sin que despues ningún contribuyente tenga acción á reclamar de agravios. Vega de Valcarlos 19 de Abril de 1859. = Antonio Carballo.

Alcaldía constitucional de S. Cristóbal de la Polantera.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los propietarios vecinos y forasteros y en su defecto á sus administradores ó apoderados, presenten en la Secretaría del mismo en el término de treinta días á contar desde el de la inserción, de este anuncio en el Boletín oficial de

la provincia, relaciones juradas de los bienes, foros, censos ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los situados en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento sujetos al pago de la contribución territorial, á fin de que la indicada Junta forme el amillaramiento que ha de servir de base á los repartidores del próximo año de 1860. San Cristóbal de la Polantera 16 de Abril de 1859. = Manuel Perez y Fernandez.

De los Juzgados.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, á quien atentamente saludo participo que en la demanda de tercera propuesta por Antonia de Vega vecina de Rodanillo ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Ponferrada á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve el Sr. D. Pedro Pascual de la Maza Juez de 1.ª instancia de ella y su partido; habiendo visto este pleito seguido entre partes, de la una Antonia de Vega muger de Antonio Gonzalez vecinos de Rodanillo, su procurador D. Francisco Pedro Alvarez demandante y de la otra Pedro Rodríguez, Juan de Vega y Simon Marqués también de Rodanillo demandados sobre preferéncia de pago de aquella á estos en los bienes del Antonio. Vistos &c. Resultando que los demandados formalizaron juicio verbal contra el Antonio, el Rodriguez por sesenta reales, el Vega por ciento veinte, y el Marqués por ciento y un reales; su muger Antonia de Vega formalizó demanda de tercera para que con la antelación se la paguen nueve mil reales que habia traído á matrimonio con el Gonzalez. Resultando que los documentos presentados por la Antonia aparecen haber heredado de sus padres diferentes bienes, y que su marido Antonio ha enagenado de estos valor de ocho mil ochocientos diez rs. con-

probante con los testificales. Resultando que los acreedores citados ya que demandados no se han opuesto ni alegado cosa alguna á la acción interpuesta por la Antonia, y considerando que los créditos de los demandados son puramente personales, y el de la Antonia procede de dote y bienes parafernales aportados al matrimonio, y vista la ley treinta y nueve, título seis, partida sexta por ante mí, el escribano dijo: Que debia de declarar y declara á la Antonia de Vega preferente á el pago de los ocho mil ochocientos diez reales de los bienes subsistentes de su marido Antonio Gonzalez, con preferéncia á los créditos de Pedro Rodríguez, Juan de Vega y Simon Marqués, haciéndose la oportuna liquidación de los bienes citados, entregándola desde luego á la Antonia los bienes que resulten en dicho embargo suyos propios, según las hijuelas presentadas y con reserva de su derecho contra los ya enagenados, no haciendo especial condenación de costas, sino que cada parte pague las por si causadas y comunes por mitad. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, manda y firma dicho Sr. Juez. Publíquese en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil de todo lo que hoy se = Pedro Pascual de la Maza. = Ante mí, José Gonzalez Valcarlos.

Y para que tenga efecto dicha inserción en el Boletín oficial de esta provincia me tan dignamente regenta V. S. de parte de S. M. (q. D. g.) cuya justicia en su Real nombre administro le exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico que tan luego lo reciba se sirva darle el debido cumplimiento, quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea. Ponferrada Abril trece de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Pedro Pascual de la Maza. = Por su mandado, José Gonzalez Valcarlos.